



México D.F., a 24 de julio del 2013.

COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
LIC. VIRGILIO ANDRADE MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL
PRESENTE

ERF SDR
B001302770

Asunto: Manifestaciones de Gas Natural México, S.A. de C.V. y Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V. al anteproyecto del "Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía establece la metodología que deben utilizar las sociedades mercantiles titulares de permisos de transporte y distribución de Gas Natural para acreditar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 15, fracción II, del Reglamento de Gas Natural".

Verónica Margarita Reyes Bejar, en mi carácter de apoderada de Gas Natural México, S.A. de C.V. (GNM) y Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V. (MTG), señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el indicado al calce de este documento, ante esa H. Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Comisión), con el debido respeto comparezco para exponer:

Hago referencia al anteproyecto del "Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía establece la metodología que deben utilizar las sociedades mercantiles titulares de permisos de transporte y distribución de Gas Natural para acreditar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 15, fracción II, del Reglamento de Gas Natural" (Anteproyecto), que ingresó a esa H. Comisión bajo el expediente No. 13/0831/100713 y a su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio de Impacto Moderado (MIR de Impacto Moderado), publicado en el portal electrónico de esa H. Comisión el diez de julio del dos mil trece sobre el particular comento lo siguiente:

Que estando en tiempo para ello, en nombre y representación de GNM y atendiendo a lo establecido por el artículo 69 H y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por medio del presente escrito vengo a realizar las siguientes manifestaciones de hecho y de derecho y comentarios en relación al Anteproyecto:

Manifestaciones

1. Este Anteproyecto es un acto de sobre-regulación y violatorio de garantías individuales, por tanto inconstitucional, ya que pretende regular una materia de Capital social, que es de competencia de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), cuya facultad legislativa compete al Congreso de la Unión de conformidad con los artículos 9 y 73, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no a la Comisión Reguladora de Energía (CRE), autoridad dependiente del Ejecutivo Federal.

Gas Natural Fenosa
Jaime Balmes No. 8 - 703
Col. Los Morales Polanco
C. P. 11510 México, D. F.

Tel. Conmutador: (55) 5279 2400
Fax (55) 5279 0400
www.gasnaturalfenosa.com.mx

2. Que al respecto de la obligación de los permisionarios de transporte y distribución, de mantener un capital social fijo sin derecho a retiro, el Artículo 15 del Reglamento de Gas Natural establece:

"Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación aplicable, las sociedades mercantiles titulares de permisos de transporte y distribución:

- I. Tendrán como objeto social principal la prestación de los servicios de transporte en el caso de los transportistas, y de distribución en el caso de los distribuidores, y las demás actividades relacionadas para la consecución de dicho objeto, y*
- II. **Incluirán en sus estatutos sociales la obligación de tener un capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, equivalente a diez por ciento de la inversión propuesta en el proyecto de que se trate.** (resaltado propio).*

Lo anterior tiene sentido económico en el caso de la etapa inicial del otorgamiento de un permiso, al permitir que la CRE tuviera un mecanismo más de control regulatorio (además de las garantías de cumplimiento para permisos otorgados mediante licitación o los factores de ajuste "k" y "x" de inversión), para asegurar que el permisionario cumpliera su compromiso de inversión en el desarrollo del sistema de transporte o distribución que se tratara.

Por lo tanto, la obligación de los permisionarios de suscribir un capital social sin derecho a retiro, debe mantener el espíritu de ser una **proporción de las inversiones comprometidas** por el permisionario ya sea en el momento del otorgamiento del permiso o en la aprobación del Plan de Negocios aprobado por la CRE a que hace referencia el Considerando Decimoquinto del Anteproyecto.

Hacerlo de otra manera, obliga al permisionario, y en particular a los distribuidores que mantienen un sistema en constante expansión, a incurrir en costos adicionales que deben ser transferidos a los usuarios, al registrar un capital social sin derecho a retiro que varía cada año.

Para cumplir con el requisito establecido en dicho precepto, bastaría establecer en los estatutos de la sociedad, la obligación de tener un capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, equivalente al diez por ciento de las **inversiones que la sociedad deba realizar conforme a los programas y compromisos** que se establezcan, en un principio en el título de permiso que otorgue la CRE y posteriormente, en el Plan de Negocios que autorice la CRE cada cinco años.

3. Los compromisos económicos, fundamentalmente cobertura de usuarios e inversión, quedaron garantizados con sendas cartas de crédito a cargo de los permisionarios, que para el caso de los distribuidores, ganaron procesos de licitación para prestar el servicio en las diversas zonas geográficas que convocó la CRE.

La CRE prevé garantizar el cumplimiento de los compromisos de inversión a los permisionarios requiriendo una mayor garantía, es decir mantener una Capital social fijo sin derecho a retiro; por lo que se sobregula y atenta contra el espíritu del marco legal y

reglamentario de la materia de Gas Natural y de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM).

Lo anterior debido a que la LGSM en su artículo 89, fracción II, no establece un "monto mínimo fijo sin derecho a retiro", a la letra dice: "Que el contrato social establezca el monto mínimo del capital social y que este íntegramente suscrito". Dicho artículo fue reformado el pasado 15 de diciembre de 2011, y publicado en el Diario Oficial de la Federación.

4. En efecto, la LGSM, regula a las Sociedades Anónimas, las cuales pueden adoptar la modalidad de capital variable, por lo cual su capital social es susceptible de aumento a través de aportaciones posteriores o de admisión de nuevos socios, así como de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones.

Las sociedades adquieren carácter de comerciantes por el solo hecho de su constitución, se establece una presunción iuris tantum de que lo son, si se constituyen con arreglo a las leyes mercantiles.

La principal consecuencia de que se atribuya legalmente el carácter de comerciantes a las sociedades mercantiles es la de regularlas mediante derechos y obligaciones que solo afectan a los comerciantes; es decir, la de someterlas a la legislación mercantil, cuando su objeto sea lícito y lleve a cabo actos de comercio.

Por otra parte hay que considerar el caso de permisionarios, que como Gas Natural México, S.A. de C.V. detenta o es titular de 5 permisos de distribución: (G/081/DIS/00, G/033/DIS/98, G/021/DIS/97, G/018/DIS/97 y G/015/DIS/97), cuál sería entonces la regla a seguir. Es indispensable que se file una regla específica para estos casos de tal manera que fuese proporcional a los permisos que un permisionario detenta, ya que sumar los 10%’s de la inversión de que se trata, de cada permiso, sería injusto e ilegal, pues el ente social es sólo uno y sólo tiene un capital social.

5. Que la CRE proporcione o de acceso al documento "ACT/001/97" que se señala en el Resultando Segundo del Anteproyecto.

No obstante lo manifestado, y en el indebido caso de que se apruebe el Anteproyecto, GNM y MTG hacen los siguientes comentarios al mismo:

1. Se sugiere la siguiente redacción del Considerando Sexto:

"Sexto. Que el 1 de enero de 2008 entró en vigor la Norma de Información Financiera B-10, emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF), organismo Independiente que en 2004 asume la función y la responsabilidad de la emisión de la Normatividad contable en México. llevando a cabo procesos de investigación y auscultación entre la comunidad financiera y de negocios, y otros sectores interesados. Dicha norma establece en el párrafo 3, dos entornos económicos en los que pueden operar las empresas en determinado momento: uno inflacionario, cuando la inflación es igual o mayor que el 26% acumulado en los tres ejercicios anuales anteriores (promedio anual de 8%) y otro no inflacionario,

cuando la inflación es menor que dicho 26% acumulado y, dependiendo de ello en sus párrafos 4 y 69 menciona que los métodos de reexpresión deben, en un entorno inflacionario, reconocer los efectos de la inflación en la información financiera, aplicando el método integral y en un entorno no inflacionario, no deben reconocerse los efectos de la inflación del periodo. En cuanto a su convergencia y alcance con la NIC 29 de las Normas Internacionales de Información financiera (*International Financial Reporting Standards*, IFRS) esta solo requiere que se reconozcan los efectos de la Hiperinflación, esto ocurre cuando la Inflación acumulada durante 3 años se aproxima o sobrepasa el 100%."

Lo anterior debido a que el CINIF emite las Normas de Información Financiera para la normatividad contable mexicana, tratando de que sean convergentes con las Normas Internacionales.

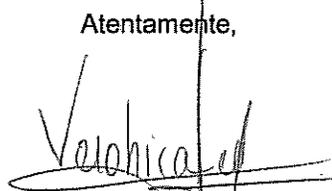
2. La necesidad de definir con claridad la integración y fuente de información para determinar el valor de los "Activos Fijos Netos acumulados", ya que en las diversas resoluciones emitidas por la CRE para aprobar los compromisos de inversión ya sea durante el otorgamiento de permisos o durante el proceso de revisión quinquenal, referido en el Considerando Decimoquinto del Anteproyecto, se ha especificado que son aquellos que están directamente relacionados con la prestación del servicio de que se trate.
3. Que la CRE aclare a qué se refiere el Considerando Decimosexto al señalar "... **de acuerdo con el plan de negocios vigente de cada permisionario, considerando los compromisos de inversión a partir del otorgamiento del permiso correspondiente por parte de la Comisión**" (resaltado propio). Debido a que no es clara la mecánica de cálculo y cuantificación del "Valor de los Activos Fijos Netos Acumulados al año t".
4. Que la CRE defina el mecanismo que se aplicará cuando se cambia de un entorno económico no inflacionario (<26% en los últimos tres años) a un entorno económico inflacionario (> a 26%), ya que de acuerdo a la Norma de Información Financiera B-10 y B-1, las empresas deberán reconocer en su contabilidad los efectos acumulados de la inflación no reconocida en todos los periodos en los que el entorno fue calificado como no inflacionario. Lo anterior debido a que la fórmula contenida en el anteproyecto dice a la letra "**es el porcentaje de inflación que corresponda en el año t, de acuerdo a la NIF B-10**".

Por lo expuesto y fundado con antelación, Ante esa H. Comisión, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo con la personalidad que me ostento, dando comentarios al anteproyecto "Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía establece la metodología que deben utilizar las sociedades mercantiles titulares de permisos de transporte y distribución de Gas Natural para acreditar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 15, fracción II, del Reglamento de Gas Natural" para que sean tomados en cuenta las manifestaciones y comentarios vertidos por mis representadas para la elaboración de los dictámenes que emita esa H. Comisión, del Anteproyecto en comentario.

SEGUNDO.- Tener por confidencial la información contenida en el presente escrito, por lo que no deberá darse a conocer al público en general, lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 14 fracción II, 15, 18 fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 1, 2 fracción V y 82 a 86 y demás relativos y aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente,



Lic. Verónica Margarita Reyes Bejar
Apoderada legal
Gas Natural México, S.A. de C.V.
Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V.